

15755 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de agosto de 1976.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas, distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	6.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	400.000
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.600	58.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 14 de agosto de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

15756 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Trinidad Hernández González, Concepción Martínez Figueras, Rosa Díaz Polo, Ana Belén Castillo Belmonte y Yolanda Navarro Alfonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de agosto de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

15757 **BANCO DE ESPAÑA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de agosto de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,59	69,09
Billete pequeño (2)	65,92	69,09
1 dólar canadiense	67,27	70,13
1 franco francés	13,29	13,79
1 libra esterlina (3)	118,90	123,36
1 franco suizo	26,81	27,81
100 francos belgas	164,31	170,47
1 marco alemán	26,35	27,34
100 liras italianas (4)	7,80	8,58
1 florín holandés	24,74	25,67
1 corona sueca	15,02	15,66

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 corona danesa	10,90	-11,36
1 corona noruega	12,04	12,55
1 marco finlandés	17,06	17,79
100 chelines austriacos	369,81	385,53
100 escudos portugueses (5)	204,26	212,95
100 yens japoneses	22,52	23,22
Otros billetes:		
1 dirham	10,68	11,12
100 francos C. F. A.	26,57	27,39
1 cruceiro	4,18	4,31
1 bolívar	15,17	15,64
100 dracmas griegos		No disponible

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de agosto de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15758

REAL DECRETO 1946/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela en polígono del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un plan nacional para la promoción de Guarderías infantiles encomendando su ejecución al Ministerio de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las Guarderías que deben ser ejecutadas mediante acción directa del Estado.

La ejecución del plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios se hace sentir la necesidad de este tipo de instituciones.

Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Instituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades, que por sus características y densidad de población precisan con carácter prioritario de estas instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de la parcela del barrio avenida de Oporto, de Madrid, de dos mil seiscientos metros cuadrados, en polígono propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela del barrio avenida de Oporto, de Madrid, de dos mil seiscientos metros cuadrados, situada en polígono propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de guardería infantil.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15759

REAL DECRETO 1947/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo jaquelado, de quince piezas, de sable y plata; la bordura, de gules, cargada de ocho espas, de oro. El todo cargado de escusón, de plata con una cruz flordelizada de gules. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15760

REAL DECRETO 1948/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, los cuatro palos, de gules; el jefe, de plata, cargado de una «B», de sable. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15761

REAL DECRETO 1949/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Logroño, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.